

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVIII } PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 2 DE ABRIL DE 1951 } NUMERO 11.451

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno

Resolución N° 1770 de 20 de febrero de 1951, por el cual se considera innecesaria la revisión de un juicio.

Resolución N° 1771 de 21 de febrero de 1951, por el cual se confirma en todas sus partes una resolución.

Sección D. J. C. y T.

Resueltos Nos. 32, 33, 34 y 35 de 12 de febrero de 1951, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 690 de 28 de febrero de 1951, por el cual se nombra una delegación.

Departamento de Naturalización

Resueltos Nos. 4143, 4144 y 4145 de 16 de enero de 1951, por los cuales se declara la calidad de panameños por naturalización.

Departamento de Migración

Certificados Nos. 8680 y 8690 de 6 de diciembre de 1950, por los cuales se conceden permisos para residir en el territorio nacional.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resolución N° 94 de 6 de junio de 1950, por la cual se aprueba en todas sus partes una resolución.

Resolución N° 95 de 6 de junio de 1950, por la cual se aprueba una resolución y se autoriza la expedición de un título.

MINISTERIO DE EDUCACION

Secretaría del Ministerio

Resueltos Nos. 6, 7 y 8 de 15 de enero de 1951, por los cuales se informa a unas señoras que pueden volver a ocupar sus cargos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto N° 140 de 16 de marzo de 1951, por el cual se hacen unos nombramientos.

Contrato N° 295 de 23 de enero de 1951, celebrado entre la Nación y el señor A. W. K. Billings.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Departamento de Previsión Social

Resolución N° 23 de 6 de marzo de 1951, por la cual se concede sobre-sueldo.

Resolución N° 73 de 5 de febrero de 1951, por el cual se concede vacaciones.

Resolución N° 74 de 8 de febrero de 1951, por el cual se hace un nombramiento.

Avisos y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercancía examinada y liquidada para Panamá.

Ministerio de Gobierno y Justicia

CONSIDERASE INNECESARIA LA REVISION DE UN JUICIO

RESUELTO NUMERO 1770

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resuelto Número 1770.—Panamá, 20 de Febrero de 1951.

El Ministro de Gobierno y Justicia, cumpliendo instrucciones del Presidente de la República,

Considera innecesaria la revisión del juicio de policía correccional en el cual fué llamado por el Alcalde Municipal del Distrito de Las Minas, Provincia de Herrera, Martín Ramos Pimentel como infractor del Artículo 187 de la Ley 79 de 1941, y en el cual fue penado por dicho funcionario con la pena de 10 días de arresto.

La Resolución dictada por el Alcalde de las Minas fue confirmada por el Gobernador de la Provincia de Herrera por medio de la Resolución No. 1 de 13 de Enero de 1951 y como se considera que ambas Resoluciones están basadas en el querer de la Ley, de conformidad con la facultad expresada en el Artículo 1739 del Código Administrativo, no se avoca el conocimiento de este asunto.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFREDO ALEMAN.

El Secretario del Ministerio,

Jorge Rubén Rosas.

CONFIRMASE EN TODAS SUS PARTES UNA RESOLUCION

RESUELTO NUMERO 1771

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resuelto Número 1771.—Panamá, 21 de Febrero de 1951.

En virtud de apelación interpuesta por Guillermo Pianetta G., contra la Resolución Número 10, dictada por el Administrador de Correos de Panamá el día 22 de Diciembre de 1950, por medio de la cual impuso al recurrente multa de veinticinco balboas (B/. 25.00) por infracción del Artículo 9° de la Ley 34 de 1941, conoce de este caso el Ministerio de Gobierno y Justicia.

Consta en el expediente respectivo, un documento privado en el cual se expresaban ofensas contra el Presidente de la República, fué enviado en un sobre oficial que circuló en el Correo el día 21 de Noviembre de 1950. Dicho sobre es Oficial porque está marcado con el sello del Juzgado 5° del Circuito de Panamá y ostenta el Escudo Nacional.

La dirección de dicho sobre fué escrita en una máquina del Juzgado 5° del Circuito. Ello se ha demostrado con la prueba practicada por el perito calígrafo, Profesor Rosendo H. Oshea, Sub-Inspector General de la Policía Secreta Nacional. Se ha comprobado asimismo que el sobre fue echado al Correo por Florencio Torres, Portero del Juzgado 5° del Circuito. Este declaró que lo recibió para ese fin de manos de Guillermo Pianetta. Aún cuando el señor Pianetta manifestó que nunca escribe en las máquinas del Juzgado 5° del Circuito, tanto el Juez 5°, como el Citador Héctor Paz y la señorita Rosario Saldañaraza, empleados de dicho Juzgado dicen que el sindicado

sí usaba con frecuencia esa máquina. Ello demuestra que la usó para escribir la dirección del sobre.

En concepto de este Ministerio está plenamente acreditada la defraudación a las rentas del Correo, mediante uso de ese sobre oficial, para enviar un documento privado con el fin de injuriar impunemente al Primer Mandatario de la Nación y, por lo tanto,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
siguiendo instrucciones del Presidente
de la República,

RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la Resolución número 10 de 22 de Diciembre de 1950, por la cual el Administrador de Correos de Panamá, impuso Veinticinco Balboas (B/. 25.00) de multa a Guillermo Pianetta por infractor del Artículo 9º de la Ley 34 de 1941.

Notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFREDO ALEMAN.

El Secretario del Ministerio,

Jorge Rubén Rosas.

**CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL
A LOS REOS**

Norberto Solís Pitti, por Resuelto No. 32 de 12 de Febrero de 1951.

Benjamin Saez Mudarra, por Resuelto No. 33 de 12 de Febrero de 1951.

Valerio Patiño, por Resuelto No. 34 de 12 de Febrero de 1951.

Félix Elliot Rowe, por Resuelto No. 35 de 12 de Febrero de 1951.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFREDO ALEMAN.

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario,
Francisco Carrasco M.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRASE UNA DELEGACION

DECRETO NUMERO 800

(DE 28 DE FEBRERO DE 1951)

por el cual se nombra el Personal de la Delegación de la República de Panamá a la Cuarta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el veintiséis de marzo tendrá lugar en la ciudad de Washington, D. C., la Cuarta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase al Ministro de Relaciones Exteriores, Dr. Carlos N. Brin, para

que en su carácter oficial represente a la República de Panamá a la Cuarta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas.

Artículo segundo: Nómbrase Asesores del Ministro de Relaciones Exteriores, Representante de Panamá a la mencionada Reunión, al Ingeniero Rodolfo F. Herbruger, Ministro de Hacienda y Tesoro; señor Ricardo M. Arias E., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias; Ingeniero Manuel V. Patiño, ex-Ministro de Obras Públicas; y el Ingeniero Enrique Linares Jr., Gerente del Banco Agropecuario e Industrial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores,

JOSE E. EHRLMAN.

**DECLARASE LA CALIDAD DE PANAMEÑOS
POR NATURALIZACION**

RESUELTO NUMERO 4143

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Naturalización. Resuelto número 4143.—Panamá, 16 de enero de 1951.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

Por cuanto el señor Spiros Ballanos, poseedor de la Carta de Naturaleza Definitiva N° 256 de fecha 15 de octubre de 1942, ha cumplido los requisitos exigidos por el artículo 11 de la Constitución Nacional,

RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Spiros Ballanos conserva, en toda su integridad, su calidad de panameño por naturalización.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

CARLOS N. BRIN.

El Secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores,

José E. Ehrman.

RESUELTO NUMERO 4144

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Naturalización. Resuelto número 4144.—Panamá, 16 de enero de 1951.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

Por cuanto el señor Simón Abadi, poseedor de la Carta de Naturaleza Definitiva N° 370 de fecha 16 de agosto de 1943, ha cumplido los requi-

sitos exigidos por el artículo 11 de la Constitución Nacional,

RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Simón Abadi conserva, en toda su integridad, su calidad de panameño por naturalización.
Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
CARLOS N. BRIN.

El Secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores,
José E. Ehrman.

RESUELTO NUMERO 4145

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Naturalización.
Resuelto número 4145.—Panamá, 16 de enero de 1951.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

Por cuanto el señor Salomón A. Amar, poseedor de la Carta de Naturaleza Definitiva N° 1320 de fecha 13 de octubre de 1933, ha cumplido los requisitos exigidos por el artículo 11 de la Constitución Nacional.

RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Salomón A. Amar conserva, en toda su integridad, su calidad de panameño por naturalización.
Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
CARLOS N. BRIN.

El Secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores,
José E. Ehrman.

CONCEDENSE PERMISOS PARA RESIDIR EN EL TERRITORIO NACIONAL

CERTIFICADO NUMERO 8689

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Certificado Número 8689.—Panamá, 5 de Diciembre de 1950.

El Director del Departamento de Migración,
en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 89 de 6 de Abril de 1949.

TENIENDO EN CUENTA:

Que el señor Arsenio Díez García, natural de España, mediante escrito de fecha 7 de Agosto de 1950 solicita a este Ministerio, se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio Nacional, de conformidad con el aparte b) del Artículo 7° del Decreto No. 663, de 20 de Noviembre de 1945, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

Que el peticionario ha acompañado a su solicitud los siguientes documentos:

Certificado de buena conducta expedido por el

Inspector General de la Policía Secreta Nacional de Panamá;

Certificado de buena salud expedido por el doctor Arturo Tapia C., quien ejerce en la ciudad de Panamá;

Certificado expedido por el Sub-Director General del Registro Civil donde consta que contrajo matrimonio Lilia Raquel de León, en Panamá, Provincia de Panamá, el día 3 de Julio de 1950; con el peticionario;

Certificado expedido por el Sub-Director General del Registro Civil donde consta que Lilia Raquel de León, nació en Aguadulce, Provincia de Coclé, el día 6 de Noviembre de 1918;

Pasaporte No. 329, expedido en el Consulado General de España en Panamá, el día 27 de Febrero de 1950, con el cual comprueba su calidad de nacional español;

CERTIFICA:

Que el señor Arsenio Díez García, natural de España, ha obtenido de este Ministerio permiso para residir indefinidamente en el territorio Nacional, exento del pago del depósito de repatriación, de conformidad con el aparte b) del Artículo 7° del Decreto No. 663, de 20 de Noviembre de 1945, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal, por haber comprobado en este Despacho su calidad de casado con panameña y haber llenado todos los requisitos que exigen las Leyes, Decretos y Reglamentaciones vigentes sobre residencia de extranjeros en la República de Panamá.

El Director General del Depto. de Migración.
MARIANO C. MELHADO.

CERTIFICADO NUMERO 8690

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Certificado Número 8690.—Panamá, 5 de Diciembre de 1950.

El Director del Departamento de Migración,
en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 89 de 6 de Abril de 1949.

TENIENDO EN CUENTA:

Que el señor Narciso Arellano Mejía, natural de Nicaragua, mediante escrito de fecha 29 de Noviembre de 1950 solicita a este Ministerio, se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio Nacional, de conformidad con el aparte b) del Artículo 7° del Decreto N° 663, de 20 de Noviembre de 1945, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

Que el peticionario ha acompañado a su solicitud los siguientes documentos:

Certificado de buena Conducta expedido por Alfredo Castillo, Jefe Político del Departamento de Managua, Nicaragua;

Certificado de buena salud expedido por el doctor Fernando Robleto Gallo, quien ejerce en Managua, Nicaragua;

Certificado expedido por el Sub-Director Gral. del Registro Civil donde consta que contrajo matrimonio con la panameña Gladys Moreno Tejeira.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ADMINISTRADOR: TITO DEL MORAL JR.
Teléfono 2-2612

OFICINA: Talleres:
Belleza de Barrasa.—Tel. 2-3271 Imprenta Nacional.—Belleza
Apartado N° 451 de Barrasa.
AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 88

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima, 4 meses: En la República: B/. 6.00.— Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00

TODA PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.— Solicitese en la oficina de venta de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

en Panamá, Provincia de Panamá el día 27 de Mayo de 1948;

Certificado expedido por el Sub-Director General del Registro Civil donde consta que Gladys Moreno Tejeira, nació en Chorrera, Provincia de Panamá, el día 25 de Septiembre de 1931;

Pasaporte No. 611 expedido en Managua, Nicaragua por el Ministerio de Relaciones Exteriores el día 20 de Marzo de 1950, con el cual comprueba su calidad de Nacional Nicaragüense;

CERTIFICA:

Que el señor Narciso Arellano Mejía, natural de Nicaragua, mediante el presente certificado ha obtenido de este Ministerio permiso para residir indefinidamente en el territorio Nacional, exento del pago del depósito de repatriación, de conformidad con el Aparte b) del Artículo 7º del Decreto No. 663, de 2 de Noviembre de 1945, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal, por haber comprobado en este Despacho su calidad de casado con panameña y haber llenado todos los requisitos que exigen las Leyes, Decretos y Reglamentaciones vigentes sobre residencia de extranjeros en la República de Panamá.

El Director General del Depto. de Migración,
MARIANO C. MELHADÓ.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

APRUEBASE EN TODAS SUS PARTES UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 94

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 94.—Panamá, 6 de Junio de 1950.

VISTOS:

Ingresa a esta Sección el expediente que contiene la Resolución Número 26, de 24 de Abril próximo pasado, mediante la cual el Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas, edicta en gracia, conjuntamente, a la señora María Hidalgo Agudo en su propio nombre y en representación de sus menores hijos Antonio González Hidalgo y Yolanda González Hidalgo, respectivamente, un lote de terreno baldío nacional denominado "Loma la Nan-

zosa", ubicado en jurisdicción del Distrito de Santiago, con una extensión superficial de (10 hts. 6712 M2) Diez Hectáreas con seis mil setecientos doce metros cuadrados y dentro de los siguientes linderos: Norte, Jesús González y Eugenio Camarena; Sur, Francisco González y camino llamado de Francisco González; Este, camino de Francisco González; y Oeste, Jesús González y Francisco González.

Del estudio de las anteriores diligencias, se desprende que el inferior ha tramitado este negocio conforme lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley 52 de 1938, no habiendo por tanto ninguna objeción que hacer a lo resuelto.

En tal virtud, -

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución No. 26, de 24 de Abril de 1950, expedida por el Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,

Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Gladys E. Quintero,
Secretaria Ad-hoc.

APRUEBASE UNA RESOLUCION Y AUTORIZASE LA EXPEDICION DE UN TITULO

RESOLUCION NUMERO 95

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 95.—Panamá, 6 de Junio de 1950.

VISTOS:

Por Resolución Número 25, de 22 de Abril de 1950, el Gobernador de Veraguas, en su carácter de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, que se consulta, se concede título de propiedad, gratuito, a Marcos Caballero y otros, un globo de terreno baldío nacional denominado "Monte Rico", situado en jurisdicción del Distrito de La Mesa, con una superficie de (94 Hts. 9250 M2) Noventa y cuatro hectáreas con nueve mil doscientos cincuenta metros cuadrados y dentro de los siguientes linderos: Norte, Sur, Este y Oeste, terrenos libres nacionales.

Los peticionarios han solicitado que la adjudicación de este terreno se haga en proindiviso y en la siguiente proporción:

Para Marcos Caballero, Félix Caballero y Narciso Quintero, mayores, jefes de flia. a 10 hts. cada uno. 30 Hts.
Para Jesús María, Mauricio, Heliodoro y Marcos Caballero Jr., menores, a 5 hts. cada uno. 20 Hts.
Para Aida y Betriz Caballero, menores, a 5 hts. c/u. 10 Hts.

Para Edita y Eduardo Quintero menores, a 5 hts. c/u...	10 Hts.
Para Tomás Caballero, varón, mayor, soltero...	5 Hts.
Para Carmen Caballero, varón, mayor, soltero...	5 Hts.
Para Candelaria Caballero, mujer, mayor, soltera...	4 Hts. 9250 m2
Para Dolores Caballero, mujer mayor, soltera...	5 Hts.
Para Ercilia Caballero, mujer, mayor, soltera...	5 Hts.

Total... 94 Hts. 9250 m2

En vista de que la presente solicitud es correcta y de que han sido cumplidas todas las formalidades legales pertinentes,

SE RESUELVE:

Autorizar la extensión del título de propiedad, en gracia, sobre el terreno que se menciona, a favor de los adjudicatarios nombrados, haciéndoles presente que están obligados a cumplir exactamente con las condiciones y reservas que se consignan en la Resolución del inferior.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,

Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Gladys E. Quintero,
Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Educación

INFÓRMASE A UNAS SEÑORAS QUE PUEDEN VOLVER A OCUPAR SUS CARGOS

RESUELTO NUMERO 6

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 6.—Panamá, 15 de Enero de 1951.

El Ministro de Educación,

CONSIDERANDO:

Que las señoras Luz María P. de Holguin, Juana Silvera, Aura B. de Bingham, Digna H. de Hernández, Thelma H. de Barrios y Victorina C. de Canto, a quienes se les concedió licencia de seis (6) meses por motivos de gravedad, debían volver a ocupar sus cargos, de conformidad con el Artículo No. 156 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, el 23, 12, 9, 2, 15 y 18 de Enero de 1951, respectivamente;

Que el Artículo 4º del Decreto No. 1891 de 1947 establece que "la maestra o profesora cuya licencia venza dentro de las últimas cuatro (4) semanas del año lectivo, volverá a su puesto al comienzo del año siguiente";

Que la Dirección General de Educación en memorandum No. 329 de 17 de Noviembre de 1950 estableció el 2 de Enero de 1951, inclusive, como fecha del comienzo de las últimas cuatro (4) semanas del año lectivo;

Que las fechas arriba indicadas están com-

prendidas en el Artículo 4º del Decreto No. 1891 y el memorandum No. 329 de la Dirección General de Educación;

RESUELVE:

Las siguientes señoras pueden volver a ocupar el cargo del cual se separaron en uso de licencia por gravedad, de conformidad con el Artículo 4º del Decreto No. 1891 de 1947 y el memorandum No. 329 de la Dirección General de Educación, así:

Luz María P. de Holguin, profesora regular de Estudios Sociales en el Primer Ciclo Secundario de Chitré, al comienzo del próximo año escolar; y a la señorita Leonor Suárez, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Juana Silvera, maestra de grado en la Escuela Siogui Abajo, Municipio de Bugaba, Provincia Escolar de Chiriquí, y cuya posición se encuentra vacante por no habérsele nombrado reemplazo, al comienzo del próximo año escolar;

Aura B. de Bingham, maestra de grado en la Escuela Los Castillos, Municipio de Parita, Provincia Escolar de Herrera, al comienzo del próximo año escolar; y a la señorita Berta R. Pérez R., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Digna H. de Hernández, maestra de grado en la Escuela República de Costa Rica, Municipio de la Chorrera, Provincia Escolar de Panamá, al comienzo del próximo año escolar; y a la señorita Regina Elisa Cornejo S., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Thelma H. de Barrios, maestra de grado en la Escuela Atalaya, Municipio de Atalaya, Provincia Escolar de Veraguas, y cuya posición se encuentra vacante por no habérsele nombrado reemplazo, al comienzo del próximo año escolar; y

Victorina C. de Canto, maestra de grado en la Escuela Llano Grande, Municipio de La Mesa, Provincia Escolar de Veraguas, y cuya posición se encuentra vacante por no habérsele nombrado reemplazo, al comienzo del próximo año escolar.

MODESTO SALAMIN.

El Secretario del Ministerio,

Julio F. Barba G.

RESUELTO NUMERO 7

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 7.—Panamá, 15 de Enero de 1951.

El Ministro de Educación,

en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que por Resuelto No. 390 de 29 de Agosto de 1950 se concedió a la señora Aldegunda S. de Pitti, maestra de grado en la Escuela Dolega, Municipio de Dolega, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses de licencia por gravedad, a partir del 19 de Septiembre;

Que de acuerdo con la documentación presentada, la criatura nació muerta y la señora de Pitti

puede volver a sus labores escolares el 2 de Enero de 1951;

Que el artículo 4º del Decreto No. 1891 de 1947 establece que "la maestra o profesora cuya licencia venza dentro de las últimas cuatro (4) semanas del año lectivo volverá a su puesto al comienzo del año siguiente;

Que la Dirección General de Educación en memorandum No. 329 de 17 de Noviembre de 1950, estableció el 2 de Enero de 1951, inclusive, como fecha del comienzo de las últimas cuatro (4) semanas del año lectivo;

RESUELVE:

Infórmese a la señora Aldegunda S. de Pitti que, de conformidad con el Artículo 4º del Decreto No. 1891 de 1947 y el memorandum No. 329 de la Dirección General de Educación, puede volver a ocupar su cargo de maestra de grado, que se encuentra vacante, en la Escuela Dolega, Municipio de Dolega, Provincia Escolar de Chiriquí, al comienzo del próximo año escolar.

MODESTO SALAMIN.

El Secretario del Ministerio,

Julio F. Barba G.

RESUELTO NUMERO 8

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 8.—Panamá, 15 de Enero de 1951.

El Ministro de Educación,

en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que las señoras Elsa C. de Wong, Raquel C. de González y Corona V. de Abrego, a quienes se les concedió licencia de seis (6) meses por motivos de gravedad, debían volver a ocupar sus cargos el 13, 14 y 20 de Enero, es decir, veinticinco (25), veintinueve (29) y treinta y ocho (38) días, respectivamente, antes de la fecha original de reingreso, por haber tenido parto prematuro, debidamente comprobado;

Que el Artículo 4º del Decreto No. 1891 de 1947 establece que "la maestra o profesora cuya licencia venza dentro de las últimas cuatro (4) semanas del año lectivo, volverá a su puesto al comienzo del año siguiente";

Que la Dirección General de Educación en memorandum No. 329 de 17 de Noviembre de 1950 estableció el 2 de Enero de 1951, inclusive, como fecha del comienzo de las últimas cuatro (4) semanas del año lectivo;

Que las fechas arriba indicadas están comprendidas en el Artículo 4º del Decreto No. 1891 y el memorandum No. 329 de la Dirección General de Educación;

RESUELVE:

Las siguientes señoras pueden volver a ocupar sus cargos, de conformidad con el Artículo 4º del Decreto No. 1891 de 1947 y el memorandum No. 329 de la Dirección General de Educación, así:

Elsa C. de Wong, maestra de grado en la Escuela Enrique Geenzler, Municipio de Colón, Pro-

vincia Escolar de Colón, y cuya posición está vacante por haber renunciado quien la estaba reemplazando interinamente, al comienzo del próximo año escolar;

Raquel C. de González, maestra de grado en la Escuela Presidente Porras, Municipio de Las Tablas, Provincia Escolar de Los Santos, y cuya posición está vacante por no habersele nombrado reemplazo, al comienzo del próximo año escolar; y

Corona V. de Abrego, maestra de grado en la Escuela Santa Fé, Municipio de Santa Fé, Provincia Escolar de Veraguas, y cuya posición está vacante por no habersele nombrado reemplazo, al comienzo del próximo año escolar.

MODESTO SALAMIN.

El Secretario del Ministerio,

Julio F. Barba G.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 140

(DE 16 DE MARZO DE 1951)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al señor Adolfo Quintero, Administrador del Fomento Agrícola de Herrera y Los Santos en reemplazo del señor Mauricio Correa, quien renunció el cargo, a partir del 16 de Marzo del año en curso.

Artículo 2º Nómbrase al señor José Angel Guevara E., como Inspector Auxiliar de la Escuela de Divisa, en reemplazo de Abel Lara, quien renunció el cargo, a partir del 16 de Marzo del año en curso.

Artículo 3º Nómbrase al señor Abraham Alvarez, Mecánico en el Fomento Agrícola de Veraguas, a partir del 16 de Marzo del año en curso.

Artículo 4º Nómbrase al señor Robin Abrego Instructor Agrícola de 2ª Categoría, en reemplazo del señor Juan Gómez, quien pasa a ocupar otro cargo a partir del 16 de Marzo del año en curso.

Artículo 5º Nómbrase al señor Nicanor Torres, Practicante Enfermero en el Instituto Nacional de Agricultura de Divisa, a partir del 16 de Marzo del año en curso, mientras dure la licencia por seis meses concedida a la señora Margarita vda. de Selles.

Artículo 6º Nómbrase al señor Manuel E. Silveira, Vacunador en la División de Ganadería de la Sección de Agricultura en reemplazo del señor Abelardo de Gracia, quien renunció el cargo, a partir del 16 de Marzo del año en curso.

Artículo 7º Nómbrase al señor Miguel Angel Cedeño, Vacunador del Fomento Agrícola de He-

rrera y Los Santos, a partir del 16 de Marzo del año en curso.

Artículo 8º Nómbrase al señor Pablo Castillo Fernández, Mecánico Asistente en el Fomento Agrícola de Chiriquí, en reemplazo del señor Augusto Rodríguez, cuyo nombramiento se declara insubsistente, a partir del 16 de Marzo del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno (1951).

ARNULFO ARIAS M.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RICARDO M. ARIAS E.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 296

Los suscritos, a saber, Ricardo M. Arias E., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en representación de LA NACION, (quien en adelante se denominará la Nación), debidamente autorizado para firmar este Contrato por Resolución del Consejo de Gabinete aprobada en la sesión del día 24 del mes de Enero del corriente año de mil novecientos cincuenta y uno, autorización que ha sido impartida en virtud de las facultades conferidas al Organó Ejecutivo por la Ley 27, expedida por la Asamblea Nacional el 21 de Diciembre de 1950, por una parte y, por la otra, A. W. K. Billings, hablando a nombre y en representación de la Sociedad Anónima denominada GILLETTE EXPORT CORPORATION, sociedad anónima constituida en el Estado de Delaware, Estados Unidos de América y debidamente inscrita en el Registro Público de la República de Panamá (que en adelante se denominará COMPANIA GILLETTE) en su carácter de Vice-Presidente de dicha corporación y estando además debidamente facultado para celebrar este contrato en virtud de poder que le ha conferido la sociedad nombrada y que ha sido debidamente inscrito en el Registro Público.

CONSIDERANDO:

Que es el deseo de la República de Panamá el de fomentar el establecimiento en Panamá de centros de aprovisionamiento para el Exterior, de almacenes de depósito, empresas manufactureras, de empaque, desempaqué, envase, montaje, ensamble, refinamiento, purificación, mezcla, transformación y otras actividades que tendrán por objeto, principalmente la venta, consignación, envío y suministro de productos, ya en estado natural, manufacturado, semi-manufacturado, transformado etc., a distintos puntos del Exterior o de la Zona del Canal, ya que el país considera que tales actividades vendrían a beneficiar altamente la economía nacional y a lograrle los beneficios que naturalmente deben resultar de la privilegiada posición geográfica del Istmo de Panamá.

Que el Organó Ejecutivo ha sido debidamente autorizado para proceder al estímulo y fomento

de tales actividades mediante la celebración de contratos en que se otorgue a tales empresas ciertos privilegios y exenciones, hallándose tales autorizaciones contenidas en la Ley 27 del 21 de Diciembre de 1950, ya citada;

Que COMPANIA GILLETTE ha manifestado a LA NACION su deseo de establecer en la Provincia de Colón un almacén o almacenes de depósito para almacenar sus productos manufacturados o semi-manufacturados, ya debidamente empacados o semi-empacados, con el fin primordial de darlos a la venta, enviarlos en consignación o de otro modo remitirlos al Exterior de la República o a la Zona del Canal, han convenido en celebrar el Contrato que consta de las siguientes cláusulas:

Primera: GILLETTE se compromete a que, a más tardar dentro de tres meses contados desde la fecha de este Contrato, habrá establecido en el área descrita en la Cláusula Sexta de este Contrato, un almacén o varios almacenes de depósito para el almacenaje de cualesquiera de los productos que más adelante se definen bajo el nombre de PRODUCTOS GILLETTE. Estos productos ingresarán al área que más adelante se describe con el fin de ser después vendidos, exportados, consignados, o en cualquier otra forma remitidos al Exterior de la República o a la Zona del Canal, pero podrán también ser remitidos, vendidos o consignados al territorio de la República fuera de la Zona del Canal siempre que en este último caso se dé cumplimiento a lo que al efecto se dispone en la Cláusula CUARTA de este Contrato. Queda entendido que, además del almacenaje de tales productos COMPANIA GILLETTE podrá ejecutar y llevar a cabo, dentro del área mencionada, todas o cualesquiera de las actividades a que se refiere la Cláusula TERCERA del presente Contrato.

Segunda: Los PRODUCTOS GILLETTE a que este contrato se refiere son los productos manufacturados por la Compañía denominada GILLETTE SAFETY RAZOR COMPANY y que consisten en hojas o navajas de afeitar, conocidos con el nombre de GILLETTE, en máquinas de afeitar del mismo nombre, en pastas para afeitar, también del mismo nombre y en cualesquiera otros productos necesarios, complementarios, suplementarios, afines o relacionados, directa o indirectamente, con cualquiera de los mencionados productos. Pero queda entendido que la expresión PRODUCTOS GILLETTE en este contrato incluye, además de los productos que fueren manufacturados por la COMPANIA GILLETTE SAFETY RAZOR COMPANY, los de cualquier otra empresa subsidiaria o afiliada de ésta o que tenga vínculo contractual con ella o con COMPANIA GILLETTE y que la COMPANIA GILLETTE los reciba para su venta, reventa, consignación, comisión, manufactura, envase, transformación o para que se efectúen respecto a ellos todas o cualesquiera de las actividades de que trata la cláusula TERCERA de este Contrato.

Tercera: Las actividades que COMPANIA GILLETTE podrá efectuar dentro del área que más adelante se menciona son todas o cualesquiera de las siguientes: la de almacenar, empacar, desempacar, manufacturar, envasar, montar, ensamblar, refinar, purificar, mezclar, transfor-

mar y, en general, manejar, operar y manipular toda clase de mercadería, productos, materias primas, envases y demás efectos, con el fin primordial de que tales productos, ya sea en su estado natural, manufacturado o semi-manufacturado, transformado o en cualquiera otra forma, sean exportados o re-exportados de Panamá hacia el Exterior y hacia la Zona del Canal, o para que sean vendidos o consignados al territorio de la República de Panamá, fuera de la Zona del Canal, después de haber cumplido con lo que dispone la cláusula CUARTA de este contrato.

Cuarta: En virtud de las anteriores consideraciones y debidamente autorizada por la Ley 27 de 21 de Diciembre de 1950, LA NACIÓN otorga a COMPANIA GILLETTE los siguientes derechos, exoneraciones y privilegios:

a) Exención durante todo el término del contrato del pago de impuestos, gravámenes y demás contribuciones fiscales, nacionales, provinciales o de cualquier otro orden, presentes o futuros, inclusive derechos consulares o de cualquier otra denominación respecto a todas las mercaderías y demás artículos o efectos de comercio que COMPANIA GILLETTE introduzca con el fin de ser re-exportados, ya sea en el estado de manufacturado o natural en que han sido importados, o después de haber sido empacados, desempacados, manufacturados, envasados, montados, ensamblados, refinados, purificados, mezclados, transformados o, en cualquier otra forma, manipulados;

b) Exención de todo impuesto nacional, provincial o de otra naturaleza, presente o futuro sobre el empaque, desempaque, manufactura, envase, monta, ensamble, refinamiento, purificación, mezcla, transformación o cualquier otra manipulación de los productos, artículos o efectos anteriormente mencionados.

c) Exención de todo impuesto, nacional, provincial o de cualquier otra naturaleza, presente o futuro sobre la exportación o re-exportación de artículos, productos o efectos mencionados en los apartes a) y b) que anteceden, a cualquier puerto del Exterior. Queda entendido que esta exención comprende la salida de tales artículos, mercaderías o efectos de comercio con destino a la Zona del Canal, para ser vendidos a las Agencias del Gobierno de los Estados Unidos y en general, a las entidades que, de acuerdo con los tratados existentes entre la República de Panamá y los Estados Unidos, tengan derecho a adquirirlos. Ni a los funcionarios de estas entidades individualmente, ni a sus familias, ni a los particulares, les podrán ser vendidos estos artículos por COMPANIA GILLETTE. Esta exención no comprende la salida de tal mercadería, productos o efectos de comercio para ser vendidos a personas naturales o jurídicas dentro del resto del territorio de la República de Panamá. En este último caso, la mercadería, productos o efectos de comercio mencionados pagarán iguales derechos y contribuciones que la mercadería proveniente del exterior, y la salida de tales mercaderías, productos y efectos de comercio deberá gestionarse por conducto de las aduanas de la República, con todas las formalidades, cargas, gravámenes, impuestos y demás contribuciones, fiscales establecidas por las leyes

para la importación de tales mercaderías, artículos efectos de comercio. La tramitación de estos casos será reglamentada por el Órgano Ejecutivo.

d) Exoneración de toda obligación, presente o futura, surgente de cualesquiera leyes, decretos o resoluciones, en cuanto al empleo de determinado porcentaje de panameños o el gasto de determinado porcentaje de la planilla de sueldos o empleados panameños. En consecuencia, COMPANIA GILLETTE podrá emplear trabajadores, ya sean técnicos o no, de cualesquiera nacionalidad y pagar a éstos los sueldos que COMPANIA GILLETTE estime conveniente. La COMPANIA GILLETTE hace constar, sin renunciar a la exoneración que esta cláusula le otorga, que hará esfuerzos por colocar a trabajadores panameños en la proporción que COMPANIA GILLETTE estime más conveniente;

e) COMPANIA GILLETTE tendrá derecho a hacer inmigrar a la República de Panamá, a los extranjeros, ya sean técnicos o no, que COMPANIA GILLETTE vaya a destinar a trabajar en cualesquiera de las actividades mencionadas en la Cláusula Tercera que antecede y La Nación se obliga a otorgar, sin demora, a tales inmigrantes, permiso de residencia durante todo el tiempo de su empleo, sin requerir de ellos ni de COMPANIA GILLETTE depósito de entrada o de permanencia en el país, ni ninguna otra exigencia o trabas que dificulte su fácil entrada y permanencia en el país y el desempeño de su labor. Queda entendido, sin embargo, que al quedar cesante cualquiera de dichos empleados COMPANIA GILLETTE así lo avisará a La Nación y los reenviará por su cuenta, o hará el depósito de inmigración correspondiente. Queda entendido, también, que la exoneración contenida en esta cláusula no comprende a las personas, que, según las leyes de la República, no sean aceptables a juicio del Órgano Ejecutivo por razones económicas o de necesidad social. Para la debida aplicación de esta cláusula, COMPANIA GILLETTE notificará por escrito, al Gobierno Nacional, el nombre de la persona cuya inmigración desea para los fines de este Contrato, acompañando los documentos pertinentes.

f) COMPANIA GILLETTE no estará obligada a obtener ningún permiso, carnet, certificado u otra autorización para el ejercicio de sus actividades.

g) La Nación se obliga para con COMPANIA GILLETTE a que ninguno de los impuestos, derechos o contribuciones, ya sean nacionales, provinciales o de cualquier otro orden que COMPANIA GILLETTE tenga que pagar, por no estar incluido dentro de las exoneraciones de que trata esta cláusula, serán aumentados durante la vigencia de este contrato, y si lo fueren, tal aumento no afectará a COMPANIA GILLETTE. También se obliga La Nación a que si, con posterioridad a la fecha de este contrato se creare algún nuevo impuesto nacional, provincial o de cualquier otro orden que no estuviera cubierto por las exoneraciones de que trata la presente cláusula, tal nuevo impuesto, derecho o contribución no afectará a COMPANIA GILLETTE y ésta no estará obligada a pagarlo durante la vigencia de este Contrato. Queda especialmente entendido que, durante la vigencia de este Contrato, no será aumentado el impuesto de inmuebles

sobre ninguno de los locales, tierra o edificaciones que constituyan, en todo o en parte, el área descrita en la Cláusula Sexta de este Contrato, ya sean tales locales, tierras o edificaciones de propiedad de COMPANIA GILLETTE o de cualquier otra persona. También se obliga La Nación a que, durante el término de este Contrato, no será aumentado, con respecto al área sea, en todo o en parte, el canon de arrendamiento cuando dicha área sea, en todo o en parte, de propiedad de La Nación, o de cualquiera dependencia del Estado, aunque tal dependencia fuere autónoma o semi-autónoma.

Quinta: En vista de que todas las ventas que ha llevar a cabo COMPANIA GILLETTE se consumarán en la República de Panamá, queda expresamente entendido que entre las anteriores exoneraciones no está comprendida la del impuesto a la renta sobre las ganancias netas que perciba Compañía Gillette por la venta de sus productos para el Exterior, para la Zona del Canal o para la República de Panamá de cualesquiera de sus dichos productos. En consecuencia, Compañía Gillette pagará dicho impuesto a la renta de conformidad con la Ley general que rige dicho impuesto a la renta.

Sexta: El área dentro de la cual se efectuarán todas o cualesquiera de las actividades que COMPANIA GILLETTE está autorizada a efectuar, según este contrato, comprende tanto al área que COMPANIA GILLETTE ocupará al iniciarse este Contrato, como cualquier área futura que sea necesaria para cualesquiera de dichas actividades. El área actual se describe así:

Local antiguamente ocupado por la Caja de Seguro Social, en la ciudad de Colón, Distrito de Colón, y que está situado en la planta baja del Edificio Arboix, situado en la Calle del Frente N° 5001. El local en referencia hace esquina entre Calle Quinta y Avenida Balboa.

En cuanto al área adicional queda entendido que en cualquier tiempo, durante la vigencia de este Contrato, COMPANIA GILLETTE podrá informar a La Nación que ha adquirido, ya sea por compra, arrendamiento, sub-arriendo o en cualquier otra forma la ocupación de cualquier otra área, señalando la ubicación y extensión de la misma y automáticamente dicha área adicional se considerará incorporada al área dentro de la cual pueden llevarse a cabo cualesquiera de las actividades a que este contrato se refiere y tendrán aplicación respecto a dicha área adicional y respecto a dichas actividades todas las estipulaciones de este contrato. La Nación podrá, sin embargo, por motivos de orden público, o por causa grave, objetar la escogencia de dicha área adicional y en tal caso COMPANIA GILLETTE podrá escoger otra u otras que vendrán así a fomentar parte del área autorizada por este Contrato.

Séptima: Queda convenido que los gastos que demande la vigencia del contrabando serán de cargo de COMPANIA GILLETTE y que el número de los empleados que exija dicha vigilancia así como el sueldo de éstos serán los usuales para tales casos.

Octavo: COMPANIA GILLETTE se obliga a prestar fianza, que no excederá de Diez Mil Balboas (B/. 10.000.00), para asegurar el cumplimiento por parte de COMPANIA GILLETTE, de las obligaciones que asume por medio de este Con-

trato, siendo entendido que esta fianza podrá consistir en garantía que otorgue una Compañía de Seguro inscrita y autorizada en Panamá.

Noveno: COMPANIA GILLETTE se obliga a dar cumplimiento a los reglamentos de higiene, sanidad y seguridad que existan o puedan existir y permitirá la inspección, de conformidad con la ley, de sus establecimientos y actividades por las autoridades fiscales, de sanidad, de seguridad y de orden público.

Décimo: LA COMPANIA GILLETTE se obliga, sin perjuicio de lo estipulado en el aparte d) de la cláusula Cuarta que antecede, a cooperar para que los panameños que trabajen para la Compañía tengan oportunidad razonable de capacitarse en el desempeño de tareas técnicas o especializadas.

Undécima: Queda entendido que las exenciones que por este Contrato se otorguen no se extienden a los empleados de COMPANIA GILLETTE, quienes quedan sujetos al pago de los impuestos comunes. Queda igualmente entendido que tanto COMPANIA GILLETTE como los empleados de ésta, pagarán las cuotas del Seguro Social de conformidad con las leyes comunes sobre la materia.

Duodécimo: COMPANIA GILLETTE conviene en no intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados de este Contrato, salvo en el caso de denegación de justicia.

Décima Tercera: El término de duración de este Contrato será de veinte (20) años, contados desde la fecha de este Contrato, pero si la COMPANIA GILLETTE suspendiera totalmente sus operaciones por más de un año, este Contrato se considerará terminado y COMPANIA GILLETTE deberá pagar a La Nación la suma de cinco mil Balboas (B/. 5.000.00) como pena por dicha terminación, siendo entendido que La Nación no tendrá derecho a ningún otro reclamo contra COMPANIA GILLETTE por razón de tal terminación. Este pago no tendrá que hacerlo COMPANIA GILLETTE cuando la terminación del Contrato sea por razón de lo estipulado en la cláusula Décima Cuarta subsiguiente.

Décima Cuarta: COMPANIA GILLETTE conviene en que en cuanto esté en efectivo funcionamiento la Zona Libre de Colón por haber sido adoptadas las reglamentaciones de vigilancia y control a que se refiere el Artículo 45 del Decreto-Ley N° 18 de 1945 aprobado por la Ley 22 de 1949, COMPANIA GILLETTE se trasladará a dicha Zona Libre y desde la fecha en que se haya efectuado tal traslado quedará terminado en todas sus partes el presente contrato. Es condición esencial de esta obligación de trasladarse a la Zona Libre de Colón que haya en las edificaciones que se construyan dentro del área de la Zona Libre de Colón, de acuerdo con el mencionado Decreto-Ley, el local o locales disponibles y adecuados para que la COMPANIA GILLETTE pueda llevar a cabo las actividades a que se refiere el presente Contrato. La renta de alquiler que pague la COMPANIA GILLETTE por el uso de tal local o locales será la que usualmente se cobra a otros arrendatarios en condiciones similares. En ningún caso COMPANIA GILLETTE estará obligada a construir a su costo edificación de clase alguna.

Décima Quinta: Este contrato podrá ser traspasado por COMPANIA GILLETTE a cualquier otra persona natural o jurídica, previo consentimiento del Organó Ejecutivo, y una vez efectuado el traspaso, todos los derechos y obligaciones del mismo corresponderán a la Compañía cesionaria, tal como si originalmente el Contrato hubiera sido celebrado con dicha Compañía cesionaria.

Décima Sexta: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Organó Ejecutivo y podrá ser protocolizado por cualquiera de las partes en una Notaría de la República junto con copia autenticada del acta de la sesión del Consejo de Gabinete en el cual se autorizó la firma de este Contrato.

En fe de lo cual se firma este Contrato, en doble ejemplar, en Panamá, a los veintinueve días del mes de Enero del año de mil novecientos cincuenta y uno.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RICARDO M. ARIAS E.

El Contratista,
Por Gillette Export Corporation,
(Fdo.) A. W. K. Billings.

Revisado y conforme.

HENRIQUE OBARRIO,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 29 de Enero de 1951.

Aprobado,

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RICARDO M. ARIAS E.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CONCEDESE UN SOBRESUELDO

RESOLUCION NUMERO 23

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento de Previsión Social.—Resolución número 23.—Panamá, marzo 6 de 1951.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º Que la señora Isabel S. de Pujol, ha hecho por el conducto regular, formal solicitud para que se le reconozca su tercer sobre-suelto, a partir del 1º de enero de 1951.

2º Que de conformidad con los Artículos 19, 20 y 21 del Decreto Ejecutivo Nº 578 de 29 de junio por el cual se reglamenta la profesión de

Enfermeras, la señora de Pujol tiene ese derecho adquirido,

RESUELVE:

Concédase a la señora Isabel S. de Pujol, a partir del 1º de enero de 1951, su tercer sobre-suelto mensual de B/. 5.00 por cuatro años de servicio acumulado.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 73

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 73.—Panamá, febrero 8 de 1951.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, (1) un mes de vacaciones a Teresa R. de Sánchez, Asistente de Planilla en la Sección de Contabilidad del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, éstas serán a partir del 1º de marzo de 1951.

Comuníquese y publíquese.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

El Secretario Asistente,

Elohim Ramírez.

NOMBRAMIENTO

RESUELTO NUMERO 74

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 74.—Panamá, febrero 8 de 1951.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Por el cual se hace un nombramiento en la Sección de Ingeniería Sanitaria, en la remoción de líneas del Acueducto en los trabajos de la carretera de Río Abajo-Juan Díaz.

Nómbrese a Enrique Castillo, como capataz en la Sección de Ingeniería Sanitaria, con una asignación de B/. 120.00 mensuales.

Este nombramiento tiene vigencia a partir de la fecha y el pago de este salario será cubierto o

reembolsado por el Ministerio de Obras Públicas.

Comuníquese y publíquese.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

El Secretario Asistente,

Elohim Ramírez.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO AL PUBLICO

De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público, que por medio de la Escritura Pública N° 1408 del 14 de Octubre de 1950 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, Azucarera Nacional, S. A., ha comprado a Sucesores de José Varela B., S. A., el Ingenio "La Envidia" situado en Pesé, Provincia de Herrera.

Panamá, Marzo 27 de 1951.

Azucarera Nacional, S. A.

L. 28.507

(Tercera publicación)

AVISO AL PUBLICO

De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público, que por medio de la Escritura Pública N° 48 del 16 de Enero de 1950 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, Azucarera Nacional, S. A. ha comprado a Justo Pastor Correa Chiari el Ingenio situado en Mensabé, Provincia de Los Santos.

Panamá, Marzo 27 de 1951.

Azucarera Nacional, S. A.

L. 28.508

(Tercera publicación)

RICARDO FABREGA,

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal N° 47-7394.

CERTIFICA:

Que por medio de la Escritura Pública N° 461 de Marzo 21 de 1951, extendida en la Notaría a su cargo, los señores Sergio Medardo Botello Ríos y Miguel Cervantes Botello Ríos, han constituido a la sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada denominada "Compañía Viveres Botello Limitada", la cual tendrá su domicilio en la ciudad de Panamá, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del interior de la República.

Que el capital social es de quince mil balboas (B/. 15.000.00) aportado por los socios en la siguiente forma: Sergio Medardo Botello Ríos, aporta la suma de catorce mil novecientos balboas (B/. 14.900.00) y Miguel Cervantes Botello Ríos, aporta la suma de cien balboas (B/. 100.00).

Que el término de duración de la sociedad es de cinco (5) años prorrogables a voluntad de los socios, contados a partir de la fecha de la escritura de constitución.

Que la sociedad se dedicará a la importación y exportación, compra y venta al por mayor y menor de mercancías en general y a cualquier otra actividad de lícito comercio.

Que la administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de el socio Miguel Cervantes Botello Ríos, pero se establece que los cheques que gire la sociedad deben ir firmados por ambos socios o sus apoderados.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de Marzo del año de mil novecientos cincuenta y uno (1951).

RICARDO FABREGA,
Notario Público Segundo.

L. 28.506

(Segunda publicación)

EDICTO DE REMATE

La que suscribe, Secretaría del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el miércoles catorce de marzo del año en curso para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación de los bienes embargados en la ejecución que adelanta Enrique A. Sánchez, cesionario de Agencias Panamericanas de Chiriquí, S. A., contra Manuel Carreira, que son:

Cinco llantas para camión, marca Michelin, números XM 622961, VY 461913, VY 598707, VY 449797 y RZ 792514, usadas, pero en buenas condiciones de servicio, avaluadas en setenta balboas (B/. 70.00) cada una.

Las ofertas que cubran las dos terceras partes del avalúo serán admitidas hasta las cuatro de la tarde del día señalado. De esa hora en adelante sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del tribunal el 5% en garantía de solvencia.

David, febrero 14 de 1951.

Dora Goff,
Secretaria.

L. 5212

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Colón, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público en general.

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por George F. Novty S. A., contra Robert Matza, se han señalado las horas hábiles del día diez y ocho (18) de abril próximo, para que tenga lugar el Segundo Remate del bien embargado en el presente negocio, bien que se describe de la manera siguiente:

"Una sortija de metal amarillo (el aro) y metal blanco el monte, con una piedra de brillante (el monte tiene forma cuadrada) y la piedra tiene aproximadamente tres cuartos de quilates, la que avalorada por los peritos le asignaren al suma de cuatrocientos balboas (B/. 400.00).

La base para el remate del bien descrito, será de cuatrocientos balboas (B/. 400.00) y será postura admisible la que cubra la mitad de dicha base, de conformidad con lo ordenado por el artículo 1268 del Código Judicial, y el postor deberá consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la referida base.

En atención a lo dispuesto por el artículo 1269 de la Ley de la Corte, citada, si no se presentare postor por la mitad del avalúo, se hará nuevo remate sin necesidad de anuncio, el día siguiente del segundo y en él podrá admitirse postura por cualquier suma.

Las posturas pueden hacerse sólo hasta las cuatro (4) de la tarde del día diez y ocho (18) de abril próximo, señalado para el remate y desde esa hora hasta las cinco (5) de la tarde del mismo día, se oirán las pujas y repujas.

Colón, 14 de Marzo de 1951.

El Secretario en funciones de Alguacil Ejecutor,
José A. Carrillo.

L. 28.612

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero Municipal de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de María Manuela González Valdés o Marina González Valdés, se ha dictado el siguiente auto, cuya parte pertinente dice:

"Juzgado Primero Municipal.—Panamá, diez y seis de enero de mil novecientos cincuenta y uno.

Como del estado de las pruebas meritadas se desprende que la solicitud ha cumplido con los requisitos del

artículo 1624 del C. J., el suscrito Juez Primero Municipal de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del Agente del Ministerio Público, DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de María Manuela González Valdés o Marina González Valdés desde el día treintuno de julio de mil novecientos cuarenticinco, fecha de su deceso; y,

Que es su heredera, sin perjuicio de tercero, su madre, Juana María Valdés, y ORDENA:

Que comparezcan al juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo, y,

Que se fije el edicto de que trata el artículo 1601 del C. J.—Cópiese y notifíquese.—(fidos.) Germán López.—El Secretario, B. A. Aizpú.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, hoy diez y siete de enero de mil novecientos cincuenta y uno, para que dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación del mismo, se presenten al juicio todas las personas que tengan algún interés en la sucesión.

El Juez,

GERMAN LOPEZ.

El Secretario,

P. A. Aizpú.

L. 28.630

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que el señor Francisco Basile, varón, mayor de edad, casado, comerciante, panameño y de este domicilio con cédula de identidad personal número 47-48131, por medio de apoderado ha solicitado en memorial de veinticinco de enero próximo pasado, título de propiedad sobre la moto-nave "SABOGANA" cuyas dimensiones son las siguientes: 31 pies de quilla, 9 pies de ancho, y puntal de 4 pies; forro de pino de oregon de una pulgada, curvazón de "Amarillo" de 2 1/2 pulgadas con sus respectivas casillas para depositar pescado y mariscos, desde la cama del motor hasta la proa. Consta además dicha moto-nave de un mástil, un puntal, una cubierta y un árbol: su capacidad neta es de seis (6) toneladas y la bruta de once cincuenta toneladas (11.50). Es impulsada por motor "Diesel H.S.A." de treinta y dos (32) caballos de fuerza adquirido en el almacén "Geo. F. Novey, Inc."

Para que todas las personas que se consideren con derecho a oponerse a la solicitud lo hagan oportunamente se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, por un término de treinta días, hoy seis de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 28.631

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 12

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que la señora Celia Sucre de Moreno, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, panameña, natural y vecina de este Distrito y cedulada 34-1334, ha solicitado de este Despacho, por medio de su apoderado legal Jacinto López y León, título de plena propiedad, en compra, del lote de terreno denominado "Quebrada Oscura", y ubicado en el Corregimiento de La Palma jurisdicción de este Distrito, de seis (6) hectáreas con seis mil novecientos sesenta (6960) metros cuadrados de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Maximino Ballesteros; Sur, terrenos de Tomasa y Pedro Samaniego; Este, camino de Pedro

Samaniego y terreno de Ezequiel Batista, y Oeste, terreno de Rumualdo Jaén.

Y en cumplimiento de la ley, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito, por el término de ley, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, lo haga publicar por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Marzo 21 de 1951.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques, MARCELINO PINZON.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srto. Ad-hoc., Santiago Peña C.

L. 18.440

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 2

El Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Leonidas Núñez, varón, mayor, panameño, vecino de La Colorada, jurisdicción del Distrito de Santiago, agricultor y con solicitud de cédula, ha solicitado de este Despacho la adjudicación en gracia del terreno denominado "El Chacarero", ubicado en el Distrito de Santiago, de una superficie de siete hectáreas con tres mil setecientos cuarenta y cuatro metros cuadrados (7 Hts. 3744 m.c.) con los siguientes linderos:

Norte, Caminos de El Villano a El Pital y de El Mono a El Pital;

Sur, Camino de El Villano a El Mono;

Este, Camino de El Mono a El Pital, y

Oeste, Camino de El Villano a El Pital.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de este Distrito por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Sección de Tierras y Bosques, para ser publicada por una sola vez en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 3 de Marzo de 1951.

El Gobernador de la Provincia,

A. R. RUIZ.

El Secretario,

E. Rangel.

EDICTO NUMERO 4

El Gobernador de la Provincia, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Pacifico Mendoza, Mariano Mendoza, y otros agricultores, panameños, vecinos del Distrito de Río de Jesús, debidamente cedulados y en su calidad de jefes de familia, han solicitado a este Despacho la adjudicación gratuita del terreno denominado "Quebrada Grande" ubicada en el Distrito de Río de Jesús de una superficie de noventa y cinco hectáreas con tres mil seiscientos noventa y nueve metros cuadrados. (95 Hts. 3699 M.C.), alinderado así:

Norte, terrenos nacionales. Fila de Quebrada Grande, Fila Aguacatal y Cerro Sandial;

Sur, terrenos nacionales, Isabel Atencio, camino de Utrá a Río de Jesús, Cerro La Cruz;

Este, terrenos nacionales, Hondo del Mango, camino de Utrá a Río de Jesús, Alto del Guarumo, y

Oeste, terrenos nacionales, Alto La Mona.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de este Distrito por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta administración por igual término, y otra se le entregará al solicitante para que la haga publicar en la Gaceta Oficial.

ceta Oficial por tres veces, o en un periódico de la Capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlo valer en tiempo oportuno.

El Gobernador de la Provincia.

A. R. RUIZ.

El Secretario.

E. Rangil.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 6

El Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Nicolás Castillo, varón, mayor de edad, panameño, vecino del lugar de Rodeo Viejo, distrito de Soná, viudo, agricultor y con cédula de identidad personal N° 61-856, por medio de su apoderado señor Wenceslao Bustos, ha solicitado de esta Administración la adjudicación gratuita del globo de terreno Bajo de Quiel, ubicado en el Distrito de Soná, de una superficie de once hectáreas con tres mil doscientos noventa y dos metros cuadrados (11 Hts. 3292m.c.), con los siguientes linderos:

Norte, Río Tablero;
Sur, Río Beruca y Aquilino Castillo;
Este, Pacífico Castillo, y
Oeste, Río Tablero y Río Beruca.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Soná por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para que sea publicada por una sola vez en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 9 de Marzo de 1951.

El Gobernador de la Provincia.

A. R. RUIZ.

El Secretario,

E. Rangil.

EDICTO NUMERO 7

El Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Nicolás Castillo Jr., varón, mayor de edad, casado después de la vigencia del Código Civil, vecino del Distrito de Soná, agricultor, panameño y portador de la Cédula de identidad N° 61-841, por medio de su apoderado señor Wenceslao Bustos, ha solicitado de esta Administración la adjudicación en gracia del globo de terreno denominado "Las Urrutias", ubicado en el Distrito de Soná, de una superficie de trece hectáreas con cinco mil ochocientos sesenta y ocho metros cuadrados (13 Hts. 5868 m.c.) y con los siguientes linderos:

Norte, Río Beruca;
Sur, Camino de Boró a Rodeo Viejo y terrenos nacionales;
Este, zanja a La Ventura y Francisco Camacho, y
Oeste, Río Beruca y camino de Boró a Rodeo Viejo.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Soná por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para ser publicada por una sola vez en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 9 de Marzo de 1951.

El Gobernador de la Provincia.

A. R. RUIZ.

El Secretario,

E. Rangil.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por el presente Edicto emplaza a María de Vásquez, de generales desconocidas en autos, contra la cual se ha dictado auto de enjuiciamiento con fecha primero de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, para que comparezca a este Tribunal Juzgado Quinto del Circuito dentro del término de treinta días, más el de la distancia, a contar desde la formal publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue por el delito de "Apropiación Indevida", que define y castiga el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a las personas en general, con la excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a la enjuiciada María de Vásquez, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se le acusa a la enjuiciada.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy catorce de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, y un ejemplar se remitirá al Director de la Gaceta Oficial para su publicación en dicho Órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

A. Vásquez Díaz.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio, llama, cita y emplaza a Felicia González, de generales desconocidas en el auto de enjuiciamiento, para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de "Apropiación Indevida".

La parte resolutive de dicho auto es del siguiente tenor: "Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Enero veinticuatro de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión fiscal DECLARA con lugar a juicio contra Felicia González de generales desconocidas, por infracción de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo V del Código Penal y decreta su detención.

Cinco días tienen las partes para aducir pruebas.

Como consta que la González no ha podido ser localizada, emplácese por edicto por el término legal. Envíese copia del edicto al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Oportunamente se señalará día y hora para audiencia. Cópiese y notifíquese.

(Fdo.) Manuel Burgos.

(Fdo.) B. Pereira J.

Se le advierte a la procesada González que si no compareciere dentro del término fijado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2098 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y político de la República para que indiquen el paradero de la enjuiciada González y verifiquen su captura o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticinco de enero de mil novecientos cincuenta y uno, a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Director del Departamento de Prensa, Radiodifusión, Espectáculos Pú-

blicos, para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez Cuarto del Circuito,

MANUEL BURGOS.

Por el Secretario,

Mercedes Maurir,
Oficial Mayor.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Mario Aguilar, de generales expresadas mas adelante, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida. Dice así la parte resolutive del auto encausatorio:

Vistos:

Por ello, pues, el suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Mario Aguilar, panameño, de 21 años de edad, soltero, pintor, sin cédula de identidad personal, residente en la Calle José Francisco de la Ossa, casa N° 7, cuarto 5, bajos, e hijo de Isidro Aguilar con Victoria Madrid; por la comisión del delito de apropiación indebida, definido y castigado con el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal; y mantiene su detención preventiva.

Esta causa queda abierta a pruebas por el término de cinco días hábiles a fin de que las partes presenten las que quieran hacer valer en el acto de la Vista Oral de la Causa que tendrá lugar en fecha que este Tribunal estipulará con oportunidad.

Provea el procesado los medios de su defensa.

Léase, cópiese y notifíquese.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—M. J. Ríos, Srío.

Se advierte al enjuiciado Mario Aguilar que si no comparece, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oirá y administrará justicia. En caso contrario la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque él ha sido llamado a juicio, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintidós de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Nemésio Velásquez, de generales expresadas mas adelante, para que dentro del término de doce días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida, cuyo enjuiciamiento dice así en su parte resolutive:

Juzgado Cuarto Municipal.—De Lo Penal.—Panamá, siete de Diciembre de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por todo lo cual, quien suscribe, Juez Cuarto Municipal, del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Llama a Responder en Juicio Criminal" a Nemésio Velásquez, de generales anteriormente indicadas, por ser infractor del delito de Apropiación Indebida definido y castigado por el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, y

se decreta su detención preventiva. Como se desconoce su paradero, se ordena su emplazamiento por medio de Edicto, a fin de que comparezca a estar a derecho en juicio.

Con posterioridad este Tribunal señalará fecha para que se lleve a cabo la Vista Oral de la Causa.

Léase, cópiese y notifíquese.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—M. J. Ríos, Srío.

Se advierte al procesado Nemésio Velásquez, que si no comparece en el término señalado, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra y si lo hace, será oído y se le administrará justicia. Si no lo hiciere la causa continuará adelante previa declaratoria de su rebeldía, perdiendo derecho a excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, todos los habitantes de la República están obligados a suministrar el paradero del procesado so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque él ha sido llamado a juicio si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy doce de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio, cita, llama y emplaza a Isabel Baena, natural de Colombia, de sesentidós años de edad, soltera, de oficios domésticos, portadora de la cédula de identidad personal número 8-15832 (no denunció residencia), para que en el término de doce (12) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, para que se presente al Despacho a notificarse de la distancia, de segunda instancia, dictada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutive dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, Octubre cinco de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA la sentencia consultada en el sentido de elevar a tres meses de reclusión y a treinta balboas de multa a favor del Tesoro Nacional, las penas que se imponen a Isabel Baena, por violación del artículo 367 del Código Penal, esto es, como autora del delito de apropiación indebida, y la condena además al pago de los gastos procesales. En lo demás se confirma la sentencia de que se ha hecho mérito.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) J. A. Preteit.—(fdo.) Luis Carrasco M.—(fdo.) Carlos Guevara. (fdo.) T. R. de la Barrera, Secretario".

Se advierte a la nombrada que si no se presentare dentro del término indicado, la sentencia, cuya parte resolutive se ha insertado, quedará legalmente notificado para todos sus efectos, concediéndole tres días, a partir de la formal notificación de la misma, como lo exige el artículo 278 de la Ley 61 de 1946, para que pague al Tesoro Nacional la multa de treinta balboas (B/. 30.00).

Se excita a todos los habitantes del país que denuncien el paradero del acusado, salvo las excepciones previstas en la Ley, y a las autoridades del orden político y judicial se les encarece que ordenen la captura de la sentenciada, si conocieren su paradero.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintidós de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno, y copia del mismo se ordena enviar al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

T. R. DE LA BARRERA.

(Quinta publicación)

A. Vázquez Díaz.

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Lunes 2 de Abril de 1951

CUADRO NUMERO 33 DE 30 DE ENERO DE 1951

Motores Nacionales, piezas de autos 2 bultos vapor American Planter de El Havre por	156
Alberto Villalaz, Ford pick up mot. 18-6821231, 1 bulto de Zona del Canal por...	153
Republic Pictures, películas 2 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por	333
Alcides García Correa, Ford Mot. 98BA 187.492, 1 bulto de Zona del Canal por...	500
Banco Agro-Pecuario e Ind., papas 1000 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	2.170
Cia. Henriquez, vermouth etc., 200 bultos vapor Williamted Victory, de Génova por...	1.636
Wiznitzer, frazadas de algodón 10 bultos vapor Baarn de Amsterdam por...	618
Temistocles Correa, máquinas de cortar césped, etc., 10 bultos de Zona del Canal por...	216
Ambrowce E. Headly, vino tinto 1 bulto vapor Santa Margarita de Valparaíso...	3

CUADRO NUMERO 34 DE 31 DE ENERO DE 1951

Julio Anzola, salvado no especificado 800 bultos vapor Mormacdawn de Vancouver por...	1.315
Bernardo Dávalos Larrea, papel para la fabricación de cuadernos 359 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	5.685
Luis Quintero Celerin, pintura preparada 33 bultos vapor Panamá de Nueva York por	232
Octavio A. Medina, cerraduras de hierro etc., 3 bultos vapor Baarn de Hamburgo por	201
Octavio A. Medina, garrafrones para leche 45 bultos vapor Loch Garth de Londres por...	149
Octavio A. Medina, grapas galvanizadas etc., 50 bultos vapor Black Maersk de Bremen por...	462
Moisés Cattán, lentejas 25 bultos vapor Santa Isabel de Nueva York por...	123
Octavio Medina, artículos sanitarios etc., 28 bultos vapor Pioners de Hamburgo por...	208
Manuel Cohen, manteca de cerdo 100 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	725
Casa Sport, resortes para camas 20 bultos vapor Gibao de Nueva Orleans por...	357
Casa Sport, lámparas eléctricas 6 bultos vapor Stromboli de Génova por...	648
Casa Sport, espejos de vidrios etc., 5 bultos vapor Pioners de Bélgica por...	358
Casa Fénix, camisas de algodón y taillas etc., 7 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	1.767
Agencias Adolfo Samudio, pastillas de medicinas 4 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	636
Cia. Servicios Eléctricos, accesorios para instalaciones etc., 10 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	1.464
Taller Andropp, recargarlos de oxígeno etc., 25 cilindros de Zona del Canal por...	140
Francisco Morales, juguetes de material plástico 1 bulto vapor Coastal Nomad de Los Angeles por...	98
Julia Polack de Diez, manteca pura de cerdo 100 bultos vapor Gibao de Nueva Orleans por	744
Julia Polack de Diez, frijoles 50 bultos vapor Santa Olivia de Valparaíso por...	933
Casa Ahfú, vidrio en cuenta para adornos 2 bultos vapor Baarn de Checoslovaquia por...	692

Cia. Avila, molinos para maíz 40 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	730
Almacén Eléctrico, accesorios eléctricos vapor Santa María de Nueva York por...	143
Abraham Malca, telas de rayón 18 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	6.000
El Molino Criollo, camarones secos 4 bultos vapor Gibao de Nueva Orleans por...	491
Mario Galindo, alambre de púas 300 bultos vapor John Lykes de Texas por...	1.669
Badi Kourany, bolsas de papel 75 bultos vapor Pathfinder de San Francisco por...	48
M. I. Osorio, pintura preparada etc., 34 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	218
Geo. F. Novey, mosaicos de fibra 250 bultos vapor Mormacdawn de Portland por...	1.588
Felicia Chen de Chan, telas de rayón 2 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	1.156
Felicia Chen de Chan, peines 5 bultos vapor Santa María de Nueva York por...	862
Vila Hnos. Ltda., ciruelas frescas 106 bultos vapor Santa Cecilia de Valparaíso por	257
Moisés Cattán, sardinas en latas 145 bultos vapor Mormacdawn de San Francisco por...	743
Moisés Azrak, tejidos de soda artificial etc., 3 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	1.172
Royal Crown Bottling, soda cáustica 60 bultos vapor Kenuta de Liverpool por...	270
La Flor Panameña, harina de trigo 100 bultos vapor Ring Splice de Vancouver por...	480
Swift y Company, jamones ahumados 10 bultos vapor Guayaquil de Nueva Orleans por...	1.123
Swift y Company, cajetas de cartón vacías para empacar manteca 20 bultos vapor Fiddler Knot de Nueva Orleans por...	208
Swift y Company, huevos 100 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	1.359
Bruno Cedeño, carro ford sedán usado Mot. N° 18-3-480.638, 1 bulto de Zona del Canal por...	65
Lindo y Maduro S. A., lociones finas perfumadas, etc., 3 bultos vapor Ronda Santa Bárbara de El Havre por...	3.860
Chalupa y Alfonso, hilo de algodón para coser 2 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	313
L. H. Sanborn, aparatos para hacer ejercicios etc., 2 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	518
Juan D. Alvarado, bomba mecánica 1 bulto de Zona del Canal por...	40
Ingeniería Amado, recargarlo de oxígeno etc., 8 bultos de Zona del Canal por...	43
Arias y Cia., harina de trigo 150 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	748
B. L. Levy, goma para mascar 235 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	6.021
Aristides Romo, harina de trigo 250 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	1.247
Radio Calidonia, accesorios para radios 7 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	485
La Importadora, balanzas completas 35 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	603
Rodelag, radios arvin, 19 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	1.185
La Bizkavna, avena machacada etc., 193 bultos vapor Gibao de Nueva Orleans por...	1.128
National Distillers, repuestos para molinos etc., 1 bulto vapor Sixaola de Nueva Orleans por...	162
B. B. Porras, instrumentos ópticos 2 bultos vapor Argentin de Hamburgo por...	539

Nat. Méndez, relojes de antesala y accesorios de Pont Audemer de Hamburgo por...			
Pablo Ardito Barletta, grampas galvanizadas 100 bultos vapor Black Heron de Bremen por...			
Agencias Panamericanas, automóvil usado Plymouth M-P17-276283, 1 bulto de Zona del Canal por...			
Pablo Ardito Barletta, hilo cambray etc., 45 bultos vapor Clio de Progreso, Yucatán por Agencias Panamericanas, automóvil chevrolet M-DAA469310, 1 bulto de Zona del Canal por...			
Hoteles Interamericanos, azulejos 10 bultos por...			
Mercedes Chen de Chen, pimentón puro español 25 bultos vapor Examiner de Alicante por...			
Alfredo Bassan, bicicletas 2 bultos vapor Benekom de Hamburgo por...			
Alberto Azrak, lona cruda 29 bultos vapor Levers Bends de Nueva Orleans por...			
Aristides Romero, calcetines de algodón 1 bulto vapor Levers Bends de Nueva Orleans por...			
Almacenes Romero, avena machacada etc., 240 bultos vapor Levers Bends de Nueva Orleans por...			
20 Century Fox, películas 3 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...			
20 Century Fox, películas 3 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...			
Heurtematte Cia., instrumentos para remover pinturas, etc., 10 bultos vapor Santa Isabel de Nueva York por...			
Agencias Lux, papel de lija 1 bulto vapor Cape Avinof de Nueva York por...			
Sarah Harari, vestidos de rayón etc., 3 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...			
Auto Service, partes de repuestos para autos 1 bulto vapor Santa Bárbara de Nueva York por...			
Armour, cajas de cartones desarmadas para mantequilla 10 bultos vapor Fiador Knot de Nueva Orleans por...			
Panagiotis Perera, sobadora automática para la industria de café vapor Salamanca de Habana por...			
Central de Lecheria, gelatinas para helados 4 bultos vapor American H. de Londres por...			
Viveres Botello, sardinas en salsa 25 bultos vapor Mormacdawn de San Francisco por...			
CUADRO NUMERO 35 DE 19 DE FEBRERO DE 1951			
Cia. Batesh, hilo de algodón etc., 6 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...			
Jorge Focas, queso 50 bultos vapor Santa Bárbara de Nueva York por...			
Eva Casiano, manta drill 4 bultos vapor Square Sinner de Acapulco por...			
Orange Crush, huevos de aves 100 bultos vapor Ancón de Nueva York por...			
Tropical Radio, medidor eléctrico etc., 2 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...			
Cia. Servicios Eléctricos, accesorios para instalaciones eléctricas 61 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...			
Riba Smith, néctar de peras en latas 100 bultos vapor Mormacdawn de San Francisco por...			
Otis Macallister, sardinas en latas 49 bultos vapor Mormacdawn de San Francisco por...			
Orange Crush, néctar de peras en latas etc., 475 bultos vapor Mormacdawn de San Francisco por...			
Panadería San Miguel, harina de trigo 100 bultos vapor Coastal Nomad de Vancouver por...			
Mercedes Chen de Chen, papel higiénico "waldroff" 150 bultos vapor Carda Dan de Filadelfia por...	243		1.011
Mercedes Chen de Chen, bolsas de papel 215 bultos vapor Mormacdawn de Seattle, por Panamá Auto, material de propaganda etc., 55 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	932		1.389
Panamá Auto, repuestos para autos 66 bultos vapor Levers Bends de Nueva Orleans por North American Tobacco, cigarrillos Old Gold y Lucky Strike, 127 bultos vapor Heredia de Nueva York por...	950		1.519
North American Tobacco, cigarrillos Lucky Strike 300 bultos vapor Heredia de Nueva York por...	527		743
J. T. Gorin, máquinas de escribir 1 bulto vapor Cape Cod de Nueva York por...	500		3.606
Smooth y Cia., repuestos para autos 7 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	246		8.410
Francisco Correa, carro chevrolet coach usado Mot. N° M-6,598,020, 1 bulto de Zona del Canal por...	820		141
Agencias W. H. Doel S. A., whisky Black y White, etc., 305 bultos vapor Salamanca de Liverpool por...	416		589
Vinícola Licorera S. A., bandas de celulosa 28 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	2.114		40
Vinícola Licorera S. A., accesorios para autos, etc., 18 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	297		3.712
Empresa de Navegación Waldo Suárez, pinturas en aceites para casas 47 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	1.492		599
Ricardo García, aceites esenciales, etc., 40 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	259		1.411
Smooth, compresores para refrigeración 2 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	110		315
Arturo Cermelli, carro Dodge Mot. Número 5,165,821, 1 bulto de Zona del Canal por...	805		1.563
Smooth, refrigeradoras etc., 12 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	76		343
Fábrica Nacional de Salchichas, matequilla 80 bultos vapor Guayana de Copenhague por Bolívar Márquez, extracto fluido Tolu Sol etc., 4 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	2.431		10
Roberto G. de Paredes, elixir de Leonardi etc., 35 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	251		2.462
Vinícola Licorera, vasos de vidrios etc., 75 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por Climatizadora, gas frón etc., 3 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	1.211		1.501
Enrique Halphen, harina de trigo 75 bultos vapor Coastal Nomad de Vancouver por Industrias Generales S. A., maderas de segunda mano en pedazos, etc., 40 bultos de Zona del Canal por...	1.546		237
Enrique Halphen y Cia., cebollas frescas 150 bultos vapor American Mormacdawn de San Francisco por...	1.070		474
Enrique Halphen y Cia., uvas frescas 100 bultos vapor Coastal Nomad de San Francisco por...	154		301
Smooth y Cia., material de plástico 3 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por Industrias Generales, desperdicios de madera etc., 81 bultos de Zona del Canal por...	1.944		259
Industrias Generales, desperdicios de madera etc., 100 bultos de Zona del Canal por...	706		356
Esteban García, harina de trigo 100 bultos vapor Coastal Nomad de Vancouver por...	1.250		300
Sotillo, accesorios para autos etc., 5 bultos de Zona del Canal por...	1.358		186
Cecil F. Haynes, madera usada etc., 25 bultos de Zona del Canal por...	215		578
Sarah Harari, zapatillas etc., 8 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	353		207
Medlinger, fieltro de algodón 8 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	429		470
	281		500
	1.952		475
	475		112
			139
			592
			1.258